

Texto Sustitutivo
Expediente 24.644
19 de junio de 2025

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Decreta:

LEY CONTRA ESTAFAS DENTRO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS

ARTÍCULO 1- Refórmese el inciso 4) del artículo 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N.º **8642**, del 4 de junio de 2008, para que en adelante se lea:

Artículo 49- Obligaciones de los operadores y proveedores

(...)

4- Adoptar y aplicar los procedimientos y las soluciones técnicas que sean **necesarias** para impedir la prestación de los servicios **fijos y de red inalámbrica de telecomunicaciones** disponibles al público, al interior de los centros penitenciarios, incluyendo las unidades de atención integral, los centros penales juveniles y cualquier otro centro de atención institucional del Sistema Penitenciario Nacional, de acuerdo con lo que se establezca en el reglamento, garantizando que no haya afectación al servicio de la población residente y personas usuarias de las zonas aledañas a dichos centros.

(...)

ARTÍCULO 2- **Adiciónese un tercer párrafo al artículo 217 bis** del Código Penal, Ley N.º 4573, del 4 de mayo de 1970, para que en adelante se lea:

Artículo 217 bis- Estafa informática

Se impondrá prisión de tres a seis años a quien, en perjuicio de una persona física o jurídica, manipule o influya en el ingreso, en el procesamiento o en el resultado de los datos de un sistema automatizado de información, ya sea mediante el uso de datos falsos o incompletos, el uso indebido de datos, programación, valiéndose de alguna operación informática o artificio tecnológico, o bien, por cualquier otra acción que incida en el procesamiento de los datos del sistema o que dé como resultado información falsa, incompleta o fraudulenta, con la cual procure u obtenga un beneficio patrimonial o indebido para sí o para otro.

La pena será de cinco a diez años de prisión, si las conductas son cometidas contra sistemas de información públicos, sistemas de información bancarios y de entidades financieras, o cuando el autor es un empleado encargado de administrar o dar soporte al sistema o red informática o telemática, o bien, que en razón de sus funciones tenga acceso a dicho sistema o red, o a los contenedores electrónicos, ópticos o magnéticos.

La misma pena prevista en el párrafo anterior se impondrá si las conductas contempladas en este artículo se cometen desde centros penitenciarios.

Rige a partir de su publicación.